



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

OK

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
Oficina	
No. de oficio	499
Expediente	/2011
Asunto:	106/07 Se resuelve recurso administrativo de revocación.



Morelia, Michoacán, a 22 de noviembre del 2011

SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

**C. ADRIANA PATRICIA SANDOVAL VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SANDOVALEÑA S DE R. L.
AVENIDA VENTURA PUENTE NÚMERO 1015-3
COLONIA DEL EMPLEADO
CIUDAD.**



Con su escrito recibido el día 13 de diciembre del 2005, en su carácter de representante legal de la contribuyente "LA SANDOVALEÑA S DE R L", personalidad que se encuentra acreditada con el instrumento notarial número tres mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del C. Lic. Gonzalo Fernández Méndez, Notario Público número 79 en el Estado, con ejercicio y residencia en el municipio de Uruapan, Michoacán, interpuso a nombre de su representada, recurso administrativo de revocación en contra de las resoluciones notificadas el día 4 de noviembre de 2005, impuestas por el Director de Ingresos de la antes denominada Tesorería General del Estado de Michoacán, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración, mediante los números de control 406/2005, 1231/2005, 1759/2005 y 2167/2005, a través de las cuales se le determinaron cuatro multas equivalentes cada una a 5 días de salario mínimo vigente en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2005.

Fundamentos

Esta Subsecretaría de Finanzas, es competente para resolver el presente recurso de revocación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1º, 22 y 24 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 6º fracción II, inciso A), 38 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 26 fracción III, 99, fracción I, 111 y 112 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

se en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, citense los datos con:



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
Oficina	
No. de oficio	499
Expediente	/2011

Asunto: 106/07
Se resuelve recurso administrativo
de revocación.

Substanciación del Recurso

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de las resoluciones descritas en el preámbulo del presente escrito; teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como señalando el domicilio indicado al rubro para oír y recibir notificaciones.

Motivos de la resolución

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y una vez analizada la argumentación hecha valer, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Subsecretaría considera lo siguiente:

UNICO.- De acuerdo con el artículo 111 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, señala que “la resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto”; la recurrente hace valer diversos agravios, pero en virtud de que el denominado **segundo de ellos** es suficiente para dejar sin efectos las resoluciones, esta resolutora se abstiene de analizar los restantes conceptos de agravios, puesto que su análisis en nada modificaría el sentido del presente fallo. La contribuyente aduce que se le causa agravio por la falta de aplicación del artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, el cual señala que “No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales”.

Es substancialmente fundado el agravio expuesto por la contribuyente, pues se advierte una notoria ilegalidad por parte de la autoridad al imponer las multas de fecha **4 de noviembre del 2005**, por lo que de acuerdo al artículo mencionado en el párrafo anterior “No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales”, siendo el caso que nos ocupa, ya que con fecha **12 de agosto del 2005**, se realizaron los pagos por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2005, dándose así el pago espontáneo de dichos meses



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
Oficina	
No. de oficio	499
Expediente	/2011
Asunto:	106/07 Se resuelve recurso administrativo de revocación.

por lo que resulta improcedente la aplicación de las multas impuestas por el Director de Ingresos.

Por lo expuesto y fundado, esta Subsecretaría procede a emitir la siguiente

Resolución:

Primero.- Se dejan sin efectos las multas impuestas por el Director de Ingresos, mediante los números de control 406/2005, 1231/2005, 1759/2005 y 2167/2005 de fecha 4 de noviembre del mismo año; en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, por los mese de enero, febrero, marzo y abril del 2005.

Segundo.- Notifíquese

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS**

C. P. GUADALUPE MACIEL CAMACHO

C. c. p.-

La C. C. P. ELIZABETH RAMÍREZ LANDA.- Directora de Ingresos.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
El C. L. A. E. EPIGMENIO CAMACHO DE LOS SANTOS.- Administrador de Rentas de esta ciudad.- Para su notificación, cumplimiento y a su vez remita al Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración las constancias de notificación que al efecto se levanten.

GMC/RSR/FGAA/CEA